



LEY QUE PROMUEVE EL LICENCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIATIVAS CON LICENCIA DENEGADA.

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro del grupo Parlamentario Bloque Magisterial al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL LICENCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIATIVAS CON LICENCIA DENEGADA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer de manera excepcional un Plan de Emergencia y un plazo extraordinario de dos años para que las universidades privadas asociativas no licenciadas, diseñen y acrediten que cuentan con las condiciones básicas de calidad requeridas para su licenciamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son de aplicación a las universidades privadas asociativas sin fines lucro, que a la fecha tengan una resolución de licenciamiento denegada.

Artículo 3. Plan de Emergencia

En un plazo no mayor a 30 días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley, la universidad constituirá una Comisión Técnica que elaborará en un plazo no mayor de 30 días calendario un plan de emergencia y su cronograma el que se elaborará tomando en cuenta las deficiencias contenidas en el informe técnico final de licenciamiento que origino la resolución de la denegatoria de la licencia institucional. Para tal efecto, podrá solicitar el acompañamiento técnico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El Plan de Emergencia aprobado será de obligatorio cumplimiento para el Consejo Universitario, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Una vez concluido el Plan de Emergencia y su cronograma, deberán ser plasmados en un Informe Final, el cual deberá ser aprobado con Resolución

Rectoral y remitido a la SUNEDU, para que, en cumplimiento de sus atribuciones y facultades evalúe en el plazo de 120 días calendario, el licenciamiento o la denegatoria.

Artículo 4.- Plazo de Emergencia.

Dispóngase por única vez un plazo de emergencia y adecuación de dos años para las universidades privadas asociativas con resolución de licenciamiento denegada, a fin de realizar las acciones necesarias para alcanzar las condiciones básicas de calidad, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N°111-2018-SUNEDU/CD.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, deberán de implementar las medidas y mecanismos que permita el cumplimiento de la presente ley; asimismo, dentro de sus atribuciones, podrán suscribir convenios de colaboración interinstitucional, con las universidades privadas a fin de implementar los mecanismos exigidos.

Lima, 24 de enero del 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 15:45:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 13:21:01-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:05:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 15:27:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:37:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Se tiene como antecedentes legislativos los siguientes:

➤ **Proyecto de Ley 777/2021-CR:**

El presente proyecto de ley fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, en el cual se propone la ley que promueve el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo en el territorio nacional por parte de las universidades privadas con licencia institucional denegada.

En el proyecto legislativo en mención, se establece un plazo de adecuación no mayor a 730 días calendario, a fin de que las universidades privadas con resolución de licenciamiento denegado cumplan con las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Consejo Directivo N°111-2018-SUNEDU/CD y normas conexas.

➤ **Proyecto de Ley 137/2021-CR:**

Este proyecto legislativo fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en el cual se propone la ley que establece el plazo de emergencia para prevenir actos irregulares en universidades asociativas no licenciadas.

La finalidad de esta ley es establecer para las universidades privadas asociativas no licenciadas el mismo plazo de dos años que se ha otorgado a las universidades públicas con licencia denegada, para que una vez alcanzadas las Condiciones Básicas de Calidad, soliciten su licencia institucional; así como evitar actos irregulares.

➤ **Proyecto de Ley 387/2021-CR:**

La iniciativa legislativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en el cual se propone la ley para la aprobación e implementación de un plan de emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada.

La presente Ley tiene por objeto establecer un plazo de emergencia de dos años para que las universidades privadas asociativas no licenciadas, puedan diseñar y acreditar que cuentan con las condiciones básicas de calidad, establecido en el Reglamento del